

operaciones de mantenimiento de la paz se deben a circunstancias ajenas a su voluntad y, en consecuencia, que la cuestión de la pertinencia de aplicar el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a la pérdida del derecho de voto en la Asamblea General, no se suscitara en este caso;

b) Exhortar a Belarús y a Ucrania a que, en la continuación del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, preparen propuestas sobre la manera de tratar el atraso en el pago de sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz;

c) Proseguir el examen del tema 132 b) del programa en la continuación de su cuadragésimo noveno período de sesiones.

49/471. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁸⁷, decidió autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por la suma adicional de 7 millones de dólares de los Estados Unidos para que el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 siguiera funcionando hasta el 31 de marzo de 1995, sin perjuicio de cualquier decisión que la Asamblea pudiera adoptar con respecto a las cuestiones presupuestarias y administrativas y a la modalidad de financiación, y reanudar el examen del tema antes del 28 de febrero de 1995.

49/472. Informe del Consejo Económico y Social

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁸⁸, tomó nota de los capítulos I, VI (sección E), IX, XI, XII y XVII del informe del Consejo Económico y Social⁵⁰.

7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión

49/423. Condición de observadores de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta

Comisión¹⁸⁹, tomando nota del informe del Secretario General relativo a la condición de observadores de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas¹⁹⁰, decidió considerar nuevamente esta cuestión en un período de sesiones futuro de la Asamblea General.

49/424. Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁹¹, decidió considerar nuevamente el tema titulado "Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia" en un período de sesiones futuro de la Asamblea General.

49/425. Examen del procedimiento previsto en el artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁹², y habiendo tomado nota del informe del Secretario General¹⁹³, decidió:

a) Examinar en su quincuagésimo período de sesiones la supresión del artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, así como todas las enmiendas consiguientes que se relacionen con esa disposición, a la luz de los progresos obtenidos en su cuadragésimo noveno período de sesiones con respecto a la reforma del sistema interno de justicia de la Secretaría de las Naciones Unidas;

b) Incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Examen del procedimiento previsto en el artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas".

49/426. Cuestión de los criterios para el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión¹⁹⁴, y tomando nota del informe oral presentado el 25 de noviembre de 1994 a la Sexta Comisión por el Presidente del grupo de trabajo sobre la cuestión de los criterios para el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General¹⁹⁵, decidió que en el futuro el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General deberá limitarse a Estados y a las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades abarquen cuestiones de interés para la Asamblea.

¹⁸⁹A/49/734, párr. 8.

¹⁹⁰A/49/325.

¹⁹¹A/49/745, párr. 6.

¹⁹²A/49/746, párr. 8.

¹⁹³A/C.6/49/2.

¹⁹⁴A/49/747, párr. 8.

¹⁹⁵A/C.6/49/SR.40.

¹⁸⁷A/49/810, párr. 7.

¹⁸⁸A/49/670, párr. 4.